

TRABAJADOR	CATEGORÍA PROCEDENCIA	CATEGORÍA CONVENIO
ANTONIO CARRILLO CIUDAD	DIRECTOR HOTEL ESCUELA	DIRECTOR HOTEL ESCUELA
JOAQUÍN GLEZ. VALDECANTOS ENRIQUE DÍAZ VALDECANTOS	COORDINADOR COORDINADOR	TÉCNICO ÁREA INFRAESTRUCTURAS
JOSÉ A. RUIZ VÁZQUEZ RUTH MARTÍNEZ PÉREZ MANUEL GUERRERO AGUILERA	MAITRE JEFA RECEPCIÓN SUBJEFE DE COCINA	PROFESOR/A TUTOR/A
SIXTO RODRÍGUEZ DE SEPÚLVEDA MAILLO	JEFE DE SERVICIOS TÉCNICOS	PROFESOR ENCARGADO DE SERVICIOS TÉCNICOS, INFORMÁTICA Y MANTENIMIENTO
JOSÉ M. GALLUR PARDINI GRACIA GARCÍA MORALES PILAR REINA ESPEJO VERÓNICA VILLODRES OLIVEROS JAVIER MONTERO NÚÑEZ MARTA PINO MARTÍN	SEGUNDO MAITRE JEFA RECEPCIÓN SEGUNDA JEFA RECEPCIÓN SEGUNDA JEFA RECEPCIÓN JEFA PARTIDA JEFE PARTIDA	PROFESOR/A INSTRUCTOR/A
MANUEL ASTORGA MURILLO	JEFE PARTIDA	INSTRUCTOR DE PRÁCTICAS
DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ	JEFE SERVICIOS TÉCNICOS	ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
NOELIA PASCUAL RODRÍGUEZ	TÉCNICA	TÉCNICA DE TURISMO
JULIET IDAHOSA	FREGADORA	AUXILIAR DE RECEPCIÓN
M.ª GRACIA MARTÍN CRUZ	FREGADORA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA
JESÚS ALBA CÁRDENAS	PRIMER CONSERJE	CONSERJE DE NOCHE
BELÉN GONZÁLEZ ROMERO JULIA FERNÁNDEZ MARTÍN	CAMARERA DE PISOS CAMARERA DE PISOS	CAMARERA DE PISOS
ALMUDENA GONZÁLEZ ROMERO FRANCISCA GODOY SARRIÁ MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ LAFUENTE	FREGADORA FREGADORA FREGADORA	LIMPIADORA

SEGUNDA. Los trabajadores incluidos en la expresada relación, a los que se les reconoce la condición de contratados por tiempo indefinido, componen la plantilla de personal de la empresa a la que se refiere el artículo 19 del presente Convenio Colectivo.

TERCERA. En el caso de que, por aplicación de la expresada homologación de grupos y categorías, el importe total de las retribuciones que por todos los conceptos le correspondiera percibir al trabajador, conforme al nuevo sistema retributivo, fuere inferior al que hubiere venido percibiendo conforme al sistema anterior, se establecerá en su favor un complemento personal por la diferencia. Dicho complemento lo percibirá el trabajador mientras permanezca en el grupo y categoría en que ahora se le clasifica; siendo absorbido, parcial o íntegramente, por las retribuciones totales que en el futuro pudieran reconocerse, si estas últimas fueren superiores; salvo el complemento por antigüedad, que se entenderá consolidado a todos los efectos.

### Disposición final

En todo aquello que no figure previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Empresa:  
Consejero-Delegado INTASA.  
Fdo.: Manuel Gutiérrez Ruiz.

Empresa:  
Director-Gerente INTASA.  
Fdo.: Teófilo Ruiz Municio.

Delegado de Personal (CCOO).  
Fdo.: Sixto Rodríguez de Sepúlveda Maillo.

Por UGT:  
Fdo.: Manuel Guerrero Aguilera.

ANEXO I  
**Tabla salarial año 2006**

GRUPO	CATEGORÍA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO DE PUESTO	BRUTO MENSUAL	BRUTO ANUAL
I	DIRECTOR HOTEL ESCUELA	1.976,01	887,78	2.863,79	40.093,06
	TÉCNICO ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS	1.653,74	742,98	2.396,72	33.554,08
	PROFESOR TUTOR	1.528,31	653,35	2.181,66	30.543,22
	PROFESOR ENCARGADO DE S.T., I. Y M.	1.528,31	653,45	2.181,66	30.543,22
II	PROFESOR INSTRUCTOR	1.402,93	597,04	1.999,96	27.999,51
	TÉCNICO DE TURISMO	1.159,51	489,87	1.649,38	23.091,32
III	INSTRUCTOR DE PRÁCTICAS	1.278,00	540,91	1.818,90	25.464,64
IV	ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO Y SERV. AUX.	1.089,51	572,65	1.662,16	23.270,24
	AUXILIAR ADMVO.	952,33	403,11	1.355,44	18.976,16
	AUXILIAR RECEPCIÓN	952,33	403,11	1.355,44	18.976,16
	CONSERJE DE NOCHE	1.016,09	430,09	1.446,18	20.246,52
	CAMARERO DE PISOS	774,56	314,73	1.089,29	15.250,06
	LIMPIADOR	774,56	314,73	1.089,29	15.250,06

Las retribuciones que figuran en la expresada tabla (Anexo I) resultan de aplicar el incremento máximo permitido por la Ley de Presupuestos a las que venían percibiendo los trabajadores, por todos los conceptos, durante el año 2005; salvo cuando, en virtud de la homologación de categorías a que se refiere la Disposición Transitoria 1.ª, la nueva categoría asignada comporta la atribución o reconocimiento de nuevas tareas y funciones, en cuyo caso las retribuciones que figuran en la tabla lo son a los simples efectos de que sean tomadas como cantidades a las que habrá que aplicar las revisiones que procedan para los años 2007 y 2008, conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de este convenio Colectivo.

En consecuencia, las retribuciones que figuran en la referida tabla tendrán efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2006, excepto en los casos que seguidamente se indican, a los que se aplicarán las reglas que asimismo se determinan:

- SUBJEFE DE COCINA que –conforme a la homologación de categorías– pasa a ser profesor tutor, percibirá las retribuciones que